



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K4353(926)2014
4352(927)2014

Jurídico

2338

ORD. N°

MAT.: Sobre registro de asistencia computacional.

ANT.: 1) Memo N° 40, de Departamento de Inspección, del 15.05.2014.
2) Memo N° 16, de Departamento Jurídico, de 07.05.2014.
3) Presentaciones de empresa Punto Seguro Ltda., recibidas el 21.04.2014.

SANTIAGO, 26 JUN 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : PUNTO SEGURO LTDA.
ALCIDES DE GASPARI N° 500
LAS CONDES/

Por las presentaciones del antecedente 3), la empresa recurrente requiere autorización para que los registros de asistencia electrónicos que comercializa, puedan funcionar bajo las nuevas condiciones que describe.

En efecto, se pide en primer término, que la autonomía del sistema pueda implementarse con baterías que tengan una duración no mayor de 2 horas; actualmente, la autonomía exigible es de a lo menos 24 horas.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia administrativa vigente, se exige un comprobante impreso que evidencie el marcaje del o la dependiente; el recurrente requiere en su reemplazo, un mecanismo electrónico al que el usuario pueda acceder con clave única.

Mediante Memo del antecedente 2), se solicitó el punto de vista del Departamento de Inspección, concretamente se consultó, *"si tales modificaciones contribuirían a optimizar el ejercicio de sus deberes y atribuciones, específicamente respecto de la función de fiscalización, o, si eventualmente, la entorpecería"*. Por Memo N° 16, el referido Departamento acompaña su opinión sobre las modificaciones al registro de asistencia que sugiere el recurrente, y en síntesis manifiesta, que las nuevas condiciones de funcionamiento del registro de asistencia que propone Punto Seguro Ltda., *"presentan dificultades en lo que respecta a la labor operativa de fiscalización"*.

Sobre el particular, cumpla con informar a Ud. que el artículo 33 del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone:

“Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro”.

Del precepto legal transcrito se desprende que la asistencia y las horas de trabajo, ordinarias o extraordinarias, se controlan y determinan mediante un registro que puede asumir una de las siguientes formas:

- a) Un libro de asistencia del personal, o
- b) Un reloj con tarjetas de registro.

Al respecto, el Dictamen N° 696/027, de 24.01.96, de esta Dirección, que se acompaña, fijó las características o modalidades básicas que debe reunir un sistema de tipo electrónico - computacional, para que éste constituya un sistema válido de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Así entonces, de la lectura del citado pronunciamiento, se infiere que las modificaciones al sistema que sugiere el recurrente, se apartan sustancialmente de los criterios básicos sancionados y establecidos por la jurisprudencia administrativa de esta Dirección, suscitando a la vez, dificultades en las labores operativas de fiscalización.

En consecuencia, sobre la base de la norma legal, jurisprudencia administrativa e informe del Departamento de Inspección citados, cúmpleme informar a Ud. que se desestima su petición de modificar las condiciones de funcionamiento del dispositivo de registro de asistencia y control de las horas de trabajo.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


JFCC/SOG/RGR/rgr
Distribución:
 Jurídico, Control y Partes